

Presidente: El de la Comisión Ejecutiva, don José Luis Berasategui Goicoechea, y como sustituto, don Manuel Ibarriaga Gómez.

Vocales:

Don Jesús Aramberri Miranda, y como sustituto, don José R. Garitagoitia Padrones, en representación del profesorado oficial.

Don Manuel Miralles Conesa, Jefe en funciones del Servicio de Contaminación de la Corporación.

Don Fernando Gómez Hurtado, Jefe del Servicio de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales.

Secretario: El de la Corporación, don Carlos Sistiaga Múgica.

Bilbao, 22 de junio de 1978.—El Secretario general interino.—8.594-E.

### III. Otras disposiciones

## MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

**20324** ORDEN de 3 de julio de 1978 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Robert Bosch Española, Sociedad Anónima», por Orden de 11 de julio de 1975 y modificación posterior, en el sentido de incluir la importación y exportación de nuevas mercancías.

Ilmo. Sr.: La firma «Robert Bosch Española, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 11 de julio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de agosto) y modificación posterior, para la importación de diversas materias primas y la exportación de reguladores, alternadores e inducidos, solicita su ampliación en el sentido de incluir la importación y exportación de nuevas mercancías.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Robert Bosch Española, S. A.», con domicilio en Virgen de la Encina, 15, Madrid, por Orden ministerial de 11 de julio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de agosto) y 5 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 20), en el sentido de incluir la importación de:

1. Masa polar hexapolar para rotor. P. E. 85.08.03.
2. Aspa ventilador de 135,6 milímetros de diámetro, P. E. 84.11.82.
3. Diodo de potencia, P. E. 85.21.71.
4. Diodo de compensación de temperatura, P. E. 85.21.71.
5. Regleta de contacto, P. E. 85.19.51.

Y la explotación de:

Alternador eléctrico, para automóvil, K-1, P. E. 85.08.02, peso unitario 4,270 kilogramos.

Segundo.—A efectos contables, respecto a la presente ampliación, se establece lo siguiente:

Por cada 100 unidades de las mercancías 1 a 5, ambas inclusive, contenidas en el producto exportado, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de 100 unidades de las citadas mercancías.

No existen mermas ni subproductos.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación, y por cada producto exportado, el número, peso neto unitario y características identificadoras de cada una de las partes o piezas realmente incorporadas, determinantes del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Cuarto.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 7 de abril de 1978 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos

para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 11 de julio de 1975 y que ahora se amplía. Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de julio de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**20325** ORDEN de 3 de julio de 1978 por la que se acoge la firma «Azulejos "A", S. A.», a los beneficios del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo establecido por Decreto prototipo 1876/1966, de 30 de junio, modificado por Decreto 1547/1972, de 2 de junio, para la importación de diferentes productos químicos y exportaciones de azulejos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Azulejos "A", S. A.», solicitando acogerse al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo prototipo, establecido por Decreto 1876/1966, de 30 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 18 de julio), modificado por Decreto 1547/1972, de 2 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 19) para la importación de esmaltes cerámicos, minio de plomo, ácido bórico, bórax anhídrido, óxido de cinc, y colores cerámicos, y exportaciones de azulejos, sus molduras y piezas complementarias.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—La Entidad «Azulejos "A", S. A.», con domicilio en carretera Castellón, sin número, Alcora (Castellón), queda acogida a los beneficios del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo establecido por Decreto 1876/1966, de 30 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 18 de julio), modificado por Decreto 1547/1972, para la importación de esmaltes cerámicos, minio de plomo, ácido bórico, bórax anhídrido, óxido de cinc y colores cerámicos, y exportaciones de azulejos.

Segundo.—Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

No obstante, tendrán derecho a la reposición las exportaciones realizadas a partir de 3 de septiembre de 1977, siempre que se ajusten al resto de las condiciones exigidas en el citado Decreto y especialmente las contenidas en su artículo quinto. Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.—En lo que no esté especialmente dispuesto en los mencionados Decretos 1876/1966 y 1547/1972 se aplicarán las normas generales sobre el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo contenida en el Decreto 1492/1975, de 26 de junio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de julio de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**20326** ORDEN de 20 de julio de 1978 por la que se determinan los requisitos que ha de exigir el Instituto Nacional del Consumo para incluir en el Censo a las Organizaciones de Consumidores.

Ilmos. Sres.: La Orden de este Ministerio de 29 de marzo de 1978 por la que se regula el funcionamiento del Instituto Nacional del Consumo señala en su artículo 2.º, punto 1, entre

las funciones del Instituto Nacional del Consumo, la de llevar el Censo de Organizaciones de Consumidores. Esta última expresión comprende tanto las Asociaciones de Amas de Casa como las Asociaciones de Consumidores y personas jurídicas de cualquier tipo, cuyo fin primordial sea la defensa del consumidor. En el punto 3 del mismo artículo se determina que reglamentariamente se fijarán los requisitos que ha de exigir el Instituto Nacional del Consumo para incluir en el Censo a las Organizaciones de Consumidores que así lo soliciten. Se hace preciso, pues, articular la oportuna normativa para que las citadas Organizaciones puedan solicitar, si así les parece oportuno, su inclusión en el mencionado Censo.

En virtud de lo anterior, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Las Asociaciones de Amas de Casa, las de Consumidores y las personas jurídicas de cualquier tipo, cuyo fin primordial sea la defensa del consumidor, que pretendan ser incluidas en el Censo de las Organizaciones de Consumidores a que hace referencia el artículo 2.º, 1, K), de la Orden de 29 de marzo de 1978, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Contar con la existencia de un mínimo de 100 asociados.
- b) Tener un presupuesto mínimo anual de ingresos de pesetas 100.000.

Estos requisitos serán exigidos de manera simultánea.

2.º Para ser incluidas en el Censo, las Entidades interesadas lo solicitarán en instancia dirigida al Director del Instituto, que deberá ir acompañada de los documentos que se relacionan a continuación:

a) Certificación expedida por el Registro Nacional de Asociaciones en la que conste que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en dicho Registro, y copia de sus Estatutos de constitución debidamente autenticada por aquél.

b) Certificación expedida por el Secretario de la Entidad que acredite la composición de los órganos directivos de la misma, con especificación de los nombres de sus miembros y cargos que ostenten, el número efectivo de asociados y la cuantía de la cuota que estén obligados a satisfacer.

c) Memoria descriptiva de las actividades desarrolladas el año anterior por la Entidad solicitante y programa de actividades para el año en que se presente la solicitud.

d) Presupuesto de ingresos y gastos de la Entidad, referidos al año en que se presente la solicitud y al año anterior.

3.º A la vista de los requisitos y de la documentación mencionados en los apartados 1.º y 2.º de esta Orden, el Instituto Nacional del Consumo llevará a cabo, si procede, la inclusión en el Censo de Organizaciones de Consumidores, asignando a la Entidad solicitante el número que le corresponda, inclusión que le será comunicada por escrito.

No procederá la inclusión en el Censo cuando el fin primordial de la Entidad interesada no sea la defensa del consumidor o no cumpla las normas de esta Orden. La denegación de la inclusión en el Censo será comunicada por escrito motivado del Director del Instituto, contra el que se podrán interponer los recursos previstos en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo ante el Director general del Consumo y de la Disciplina del Mercado del Ministerio de Comercio y Turismo.

4.º La inclusión en el Censo de Organizaciones de Consumidores otorgará a las Entidades censadas el derecho a:

a) Obtener, a través del Instituto Nacional del Consumo, cualquier tipo de ayuda que para las Organizaciones de Consumidores arbitre el Ministerio de Comercio y Turismo.

b) Presentar a sus directivos como candidatos a formar parte del Consejo Asesor que, en materia de consumo, ha creado la disposición transitoria de la Orden de 29 de marzo de 1978.

5.º La inclusión en el Censo producirá, a su vez, para las Entidades censadas las siguientes obligaciones:

a) Presentar, dentro del primer trimestre del año natural, la Memoria de funcionamiento de la Entidad referida a la totalidad de las actividades llevadas a cabo del año anterior.

b) Presentar en el mismo plazo indicado en el punto a) anterior el presupuesto anual de ingresos y gastos de la Entidad.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.  
Madrid, 20 de julio de 1978.

GARCIA DIEZ

Ilmo.s. Sres. Subsecretario de Mercado Interior, Director general del Consumo y de la Disciplina del Mercado y Director del Instituto Nacional del Consumo.

20327

**RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se modifica la autorización-particular de 21 de febrero de 1978, otorgada a la Empresa «Westinghouse, S. A.», para la fabricación mixta de un generador eléctrico de 983 MW., con destino al grupo II de la central nuclear de Vandellós (P. A. 8501-C-8).**

La Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 21 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de abril), aprobó la autorización-particular para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de un generador eléctrico de 983 MW., con destino al grupo II de la central nuclear de Vandellós, a favor de la Empresa «Westinghouse, S. A.».

Habiéndose advertido error en la relación de elementos a importar que aparece unida a dicha Resolución, se hace necesario modificar la mencionada Resolución.

En consecuencia, esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto:

Primera.—A partir del 21 de febrero de 1978 queda sin efecto el anexo de la autorización-particular de dicha fecha otorgada a la Empresa «Westinghouse, S. A.» para la fabricación mixta de un generador eléctrico de 983 MW., con destino al grupo II de la central nuclear de Vandellós, quedando sustituido por el que aparece unido a esta Resolución.

Segunda.—Sin perjuicio del carácter retroactivo establecido en la cláusula anterior, la presente autorización-particular entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 9 de junio de 1978.—El Director general, José Ramón Bustelo.

**Relación de elementos a importar para la fabricación mixta de un generador eléctrico de 983 MW., con destino al grupo II de la central nuclear de Vandellós**

Descripción	Importador
Rotor completo .....	«Asociación Nuclear de Vandellós, S. A.», y «Westinghouse, Sociedad Anónima».
Dedos de presión .....	
Bornas principales .....	
Conexiones a bornas .....	
Ventilador estático .....	
Transformadores de medida .....	
Termopares .....	
Medidor de pureza .....	
Conexiones sistema de agua .....	
Sistema de agua .....	
Cobre hueco .....	
Rotor y cojinete excitatriz .....	
Refrigerantes excitatriz .....	
Monitor estator .....	
Siderúrgica carcasa .....	
Siderúrgica soportes .....	
Chapa magnética .....	
Tubos refrigerantes .....	
Aislamientos .....	
Conexiones entre bobinas .....	
Chapa acero inoxidable .....	
Tubo de acero inoxidable .....	
Platos de presión .....	
Componentes equipo de aceite .....	
Varios .....	
Accesorios .....	
	«Westinghouse, Sociedad Anónima».

MINISTERIO DE ECONOMIA

20328

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 4 de agosto de 1978

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1) .....	76,116	76,375
1 dólar canadiense .....	66,935	67,240
1 franco francés .....	17,361	17,440

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia y Guinea Ecuatorial.